

V , Hernán s/ retención indebida
CCC 41882/2018/1/CS1

Suprema Corte:

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 4 y el Juzgado de Garantías n° 7 del departamento judicial de San Isidro, provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en la causa que se instruye por el delito de administración fraudulenta.

Surge del legajo que el socio gerente de la empresa V S.R.L., Oscar Rubén A , denuncia que su representada ha sido adjudicataria en licitaciones públicas y privadas para la ejecución de obras en el Campo de Deportes Municipal de la ciudad de Suipacha.

Refiere que el poder especial que se le otorgó a Hernán V para realizar los trámites administrativos en la provincia, habría sido utilizado ante la tesorería del municipio bonaerense para autorizar el desvío de las tres transferencias de dinero efectuadas en pago de facturas emitidas por la firma comercial, a una cuenta bancaria personal del nombrado. Luego de haberle requerido explicaciones, señala, fue citado por V a una reunión con abogados, donde le habría ofrecido solucionar el problema mediante un documento que el denunciante se negó a firmar (fs. 3/5, 23/8 y 41/2).

Al revocarse el mandato, el imputado fue intimado por carta documento a realizar la rendición de cuentas y a poner a disposición de la entidad la documentación y el dinero percibido durante su gestión, la que no fue recibida pues habría cambiado su domicilio (fs. 36/8 y 41).

El magistrado nacional de esta Capital declinó su intervención con fundamento en que los pagos fueron depositados en la cuenta corriente a nombre de V en la sucursal del Banco S en la localidad de Pilar, donde se concretó el perjuicio patrimonial de la empresa (fs. 52).

Por considerar prematura la declinatoria, el juez de garantías rechazó esa atribución con fundamento en que si bien V percibió los pagos realizados por el municipio de Suipacha, no se habría precisado si el desvío de esos fondos ha sido en beneficio del nombrado, circunstancia que resultaría determinante para resolver la competencia (fs. 60).

Devueltas las actuaciones, el declinante insistió con su criterio al afirmar que las diligencias probatorias debían realizarse en territorio bonaerense, ya que la maniobra fraudulenta habría ocurrido en Suipacha o en Pilar, toda vez que ningún acto infiel tuvo lugar en esta jurisdicción. Con la elevación del incidente a V.E., quedó formalmente trabada la contienda (fs. 66/8).

Habida cuenta de que se infiere de sus resoluciones que ambos magistrados no discrepan acerca de la calificación del hecho investigado, pienso que resulta de aplicación al caso la doctrina de V.E. según la cual la administración fraudulenta debe estimarse cometida donde se ejecutó el acto perjudicial en violación al deber o, de no conocerse éste, en el domicilio de la administración (Fallos: 306:369; 311:484; 320:2583; 323:2225 y 324:891).

En mi criterio, más allá de la escasa investigación llevada a cabo hasta el momento, se aprecian en el expediente elementos concordantes que, a mi modo de ver, permiten resolver el conflicto teniendo en cuenta las manifestaciones de A de acuerdo con la doctrina de Fallos: 323:867, entre otros.

Al respecto, en la medida en que el poder especial otorgado a V habría sido el presupuesto para que el municipio bonaerense transfiriese los fondos a una cuenta corriente a su nombre registrada en una sucursal bancaria situada en la provincia (vid. fs. 46/7), opino que corresponde al juzgado provincial asumir el conocimiento de esta causa pues los actos con relevancia típica se habrían exteriorizado en esa jurisdicción

V , Hernán s/ retención indebida
CCC 41882/2018/1/CS1

(Fallos: 324:4003 y Fallos: 340:891), sin perjuicio de que si entiende que deben ser asignados a otro juez de la provincia, se las remita de acuerdo a las normas de derecho procesal local, cuya interpretación y aplicación es ajena a la jurisdicción nacional (Fallos: 329: 5694 y 339:1678).

Buenos Aires, 15 de abril de 2019.

ES COPIA

EDUARDO EZEQUIEL CASAL


ADRIANA M. MARCHISIO
Subsecretaría Administrativa
Procuración General de la Nación